



**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
LA VICTORIA, VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, informándole sobre la CESION DE CREDITO allegada al proceso. Aunado a ello, la entidad cesionario allegó una solicitud de terminación de este asunto Sírvase Proveer. La Victoria, Valle del Cauca, enero 25 de 2023.

GERMAN DARIO CASTAÑO JARAMILLO
Secretario

**AUTO No. 30
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2020-00025-00
DTE. BANCOLOMBIA
FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA (CESIONARIO)
DDO. CARLOS ANDRES DURAN
(TIENE POR CEDIDO EL CREDITO Y NIEGA TERMINACION)**

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
LA VICTORIA, VALLE DEL CAUCA**
Veinticinco (25) de enero dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la instrumentación allegada por los Regentes de "BANCOLOMBIA" y "FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA", por la cual comunican, con destino a este expediente, sobre la "CESION" dispuesta entre éstos; en los cuales, la entidad demandante manifiesta que, sin responsabilidad alguna de su parte, cede la totalidad de los derechos que ostenta en este asunto a "FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA"; quien acepta la referida cesión a su favor.

Así las cosas, lo actuado por "BANCOLOMBIA" en cuanto a la "CESIÓN" del crédito antes descrito, a favor de "FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA"; conlleva a colegir que es procedente lo pretendido al tenor del artículo 1969 y subsiguientes del Código Civil; y el consentimiento por parte del último en alusión, a través de su Representante; conduce a que se dé aplicación al artículo 1971 ibídem; para disponer que entonces se tenga en adelante a "FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA", como CESIONARIO de los citados derechos perseguidos a través de este proceso.



Aunado a lo anterior, en el escrito subjúdice, el **CESIONARIO** de los **DERECHOS** pretendidos a través de éste, expresamente ratifica al Doctor **ALBERT HOYOS SUAREZ**, como Apoderado Judicial del extremo ejecutante, bajo los mismos parámetros del mandato originariamente otorgado por quien hiciera uso del Derecho de Acción que conllevó al trámite procesal del cual trata este expediente; por tanto, el Despacho le RECONOCERÁ Personería Jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias en representación del aquí CESIONARIO.

De otro lado, el Acudiente Judicial del extremo ejecutante, en asocio con el Representante Legal para Asuntos Judiciales de **REINTEGRA SAS**, solicitan al Juzgado la terminación del presente asunto, por pago total de la obligación.

Al respecto, estimará esta Operadora de Justicia que la solicitud de terminación del proceso no será atendida prósperamente, como quiera que el Togado actuante en éste, no ostenta facultad para recibir, exigencia dispuesta en el inciso primero, del artículo 461 de la Obra General Procesal, para revestir de procedencia su pedimento, como otrora se dijo en Auto No. 576 del 27 de septiembre de 2022. Aunado a ello, la solicitud que nos ocupa está siendo impetrada igualmente por el Representante Legal para Asuntos Judiciales de **REINTEGRA SAS**, distinguida con el NIT No. 900.355.863-8, dependencia que no tiene legitimidad por activa en este proceso, por cuanto en éste se reconocerá como cesionario de los derechos del crédito a la entidad denominada "**FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**", misma que se identifica con el NIT No. 830.054.539-0; siendo éstas dependencias totalmente disímiles, y que aleja de viabilidad la terminación del proceso demandada, habida cuenta la carencia de legitimidad de **REINTEGRA SAS**; por tanto, no se accederá a la misma.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Victoria, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- **TENER** como **CEDIDOS** por parte de "**BANCOLOMBIA**" en favor de "**FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**",



los **DERECHOS DE CREDITO** que ostentaba el primero de éstos en el presente asunto.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, **TENGASE**, en lo sucesivo, como **CESIONARIO** de los **DERECHOS DE CREDITO** anteriormente mencionados, a "**FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**", quien entonces será en adelante el único demandante en este proceso.

TERCER.- **RECONOCER** suficiente personería para actuar en este proceso, en representación del CESIONARIO "**FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**", al Profesional del Derecho **ALBERT HOYOS SUAREZ**, debidamente identificado en este infolio.

CUARTO.- **NO ACCEDER** a la solicitud de terminación del proceso, por pago total de la obligación, según se anotó en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

Firmado Por:

Raquel Palacios Lorza

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2239bc9b90c83f05953a84eb878e8e96d1cd624a08ce9df3bc5d8b2a50910582**

Documento generado en 25/01/2023 08:02:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>